

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO - SOT

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, la **SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO - SOT**, debidamente representada por el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a las que en conjunto se las puede referir como las “Partes” o “Comparecientes”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

- 1.1.1** El Instituto de Altos Estudios Nacionales, fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.
- 1.1.2** La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada el 02 de agosto de 2018, reconoce al IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.1.3** El artículo 34 del Estatuto del IAEN, en su numeral 15, determina que una de las atribuciones del Rector es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- 1.1.4** Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.



- 1.1.5** El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- 1.1.6** El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.1.7** El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*.
- 1.1.8** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.1.9** El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*.
- 1.1.10** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la*



sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”.

1.2. De la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

- 1.2.1.** La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se crea por mandato legal en base a la disposición del Art. 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que dispone su formación *“(...) para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente.”;*
- 1.2.2.** Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 4 de marzo de 2021, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; posesionado en su cargo por la Asamblea Nacional, conforme el artículo 120 de la Constitución de la República, el 11 de marzo de 2021 en la sesión 696 del pleno legislativo.
- 1.2.3.** El numeral quinto del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, C.R.E.), establece como deber primordial del Estado, entre otros, el planificar el desarrollo nacional.
- 1.2.4.** El artículo 30 de la C.R.E. garantiza el derecho fundamental a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda digna y adecuada con independencia de la situación social y económica de las personas.
- 1.2.5.** El Art. 241 de la C.R.E. dispone que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*
- 1.2.6.** El Art. 275 de la C.R.E., establece que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, entre otros aspectos.



- 1.2.7.** De acuerdo con el numeral 6 del Art. 276 de la C.R.E., uno de los objetivos del régimen de desarrollo es el *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”*.
- 1.2.8.** El Art. 375 de la C.R.E., obliga al Estado, en todos sus niveles de Gobierno, para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, a *“(…) Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”*.
- 1.2.9.** En las definiciones principales de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante, LOOTUGS) se señala como objeto de la ley, en el Art. 1, el *“(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural (…);”* siendo aplicables las disposiciones de esta ley *“(…) a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística (…)”* de acuerdo al Art. 2 de esta norma.
- 1.2.10.** El Art. 3, numeral 2, establece entre los fines de la LOOTUGS el *“Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo”*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto definir y establecer mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus competencias y objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO.-

- 3.1.** Coordinar el diseño y la implementación de programas y proyectos enfocados en el fortalecimiento institucional, académico y técnico de las partes.
- 3.2.** Capacitación: Organizar cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes.



- 3.3. Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
- 3.4. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, teleconferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las Partes.
- 3.5. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las Partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación.
- 3.6. Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las Partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
- 3.7. Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las Partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
- 3.8. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.
- 3.9. Promover la participación de profesores y estudiantes del IAEN que se encuentren desarrollando algún tipo de investigación, para que en este proceso sea considerado las necesidades que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo posea.
- 3.10. Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1 Compromisos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:



- 4.1.1** Promover el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales relativas al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, propiciando el diseño e implementación conjunta de programas de capacitación, proyectos de investigación, y metodologías que fortalezcan la consecución de objetivos institucionales, en el marco de la participación ciudadana y el control social.
- 4.1.2** Propiciar la aplicación, ampliación y desarrollo de mecanismos idóneos para la obtención, análisis y registro de información que permita la mejora continua de las acciones de vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales y metropolitanos, a través de programas y proyectos de investigación.
- 4.1.3** Proponer programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento institucional, académico y técnico, especialmente aquellos relacionados con la promoción y el ejercicio de los derechos a la ciudad, al hábitat saludable y sostenible, y la vivienda digna.

4.2 Compromisos del Instituto de Altos Estudios Nacionales

- 4.2.1** Ejecutar las acciones que se deriven de la realización del presente Convenio.
- 4.2.2** Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los Convenios específicos.
- 4.2.3** Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los Convenios que se llegaren a suscribir.

4.3 COMPROMISOS CONJUNTOS.-

- 4.3.1** Promover acciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento institucional, académico y profesional, especialmente aquellos relacionados con la promoción y el ejercicio de los derechos a la ciudad, al hábitat saludable y sostenible, y la vivienda digna en el marco de la normativa vigente.
- 4.3.2** Propiciar acciones encaminadas al fortalecimiento y el fomento de la



investigación a través de la evaluación, diseño y ejecución de acciones, programas y capacitaciones relativas al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.

4.3.3 Propiciar mecanismos e instancias de obtención, análisis, registro e intercambio de información dirigida al cumplimiento del presente instrumento, enmarcados en los principios de participación ciudadana y control social.

4.3.4 La información a la que se tenga acceso en ejecución del presente convenio será utilizada únicamente para fines institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, a partir de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por igual tiempo, siempre que ninguno de los intervinientes se oponga por escrito durante los últimos tres meses previos a la terminación de la vigencia del convenio.

Asimismo, por acuerdo de las partes, se podrá prorrogar o modificar el período de vigencia, para lo cual suscribirán el Convenio Modificatorio respectivo, una vez autorizado por las Partes.

Concluida la vigencia de este Convenio, los Administradores del Convenio, dentro del término de hasta quince (15) días de fenecido el plazo, suscribirán el acta de terminación correspondiente, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes intervinientes, designan a los siguientes funcionarios como administradores del Convenio:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, designa como Administrador del Convenio al Ing. Wilman Eduardo Aldean Aguirre, Director de registro y validación de planes de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, o su delegado.



El Instituto de Altos Estudios Nacionales, designa por su parte como Administrador del Convenio a la Dra. María Fernanda Noboa, decana de la Escuela de Prospectiva Estratégica, o su delegado.

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b. Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c. Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d. Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e. En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f. Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g. Elaborar y suscribir el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los Administradores del Convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte, y al Administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador del Convenio por parte de la Autoridad competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para efectos del presente convenio de cooperación y fines institucionales, salvo la información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y fuese así comunicado a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-



Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los Convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el Instituto de Altos Estudios Nacionales y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las Partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las Partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las Partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las Partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente Convenio, de sus Convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes.

CLAÚSULA NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las Partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las Partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las Partes será responsable de los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma la una adquiera obligación respecto del personal de la otra, por la ejecución del presente Convenio.



La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por la Institución, cuyos representantes, servidores públicos y/o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus aéreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un instrumento de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso las Partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio; y,
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las Partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las Partes hubieren



adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación de este Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las Partes ni con terceros.

Si una de las Partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

En caso de terminación del Convenio, se realizará una liquidación técnica en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, y se suscribirá un Acta final entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del Convenio y su objeto, y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- (a) Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- (b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- (c) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LOS INFORMES.-

Los Administradores deberán presentar informes semestrales con los avances del Convenio.

Los Administradores, ante la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima tercera, presentarán un informe de ejecución del mismo a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de considerarlo oportuno, los Administradores del Convenio emitirán el respectivo informe que contenga la recomendación sobre la conveniencia de terminación anticipada del presente instrumento, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través del instrumento Modificatorio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

A la terminación del presente Convenio los administradores del convenio, dentro del término de 15 días de fenecido el plazo o de la firma del Acuerdo de terminación del



presente instrumento, previo informe de cumplimiento, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno en el plazo de treinta (30) días, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras "Partes". Para estos efectos, las "Partes" fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

Dirección: Calle Larga y Av. Huayna Cápac. Edificio del Banco Central.

Teléfono: 096 083 5043

Correo electrónico: wilman.aldean@sot.gob.ec

Cuenca - Ecuador

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a las contrapartes, de la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este Convenio los siguientes:



- 17.1 Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 4 de marzo de 2021, del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante el cual se designa al Ing. Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- 17.2 Acta de la sesión No. 696 de la Asamblea Nacional de 11 de marzo de 2021, sesión en la que el Ing. Ramiro Iglesias Paladines fue posesionado como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- 17.3 Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Libre y voluntariamente, las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman electrónicamente, en unidad de acto, un ejemplar de igual contenido y valor”, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

Dr. Marcelo Fernando López Parra

RECTOR

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador

Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

SUPERINTENDENTE

**Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y
Gestión Del Suelo**

